

## ***PLAN DE ORDENACIÓN ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE***

### INTRODUCCIÓN

El año 1990 entraba en vigor en nuestra Diócesis el Plan de Ordenación Económica (POE), surgido a partir de la celebración de la Asamblea Diocesana *para dar eficacia operativa a la comunicación de bienes*. Transcurridos unos años, el Plan Diocesano de Pastoral 1998-2000 propuso reflexionar sobre el POE de 1990 con el fin de mejorarlo en todos aquellos aspectos que pudieran ayudarnos a cumplir con mayor fidelidad los fines establecidos. La revisión se realizó en reuniones de Arciprestes, de los Sacerdotes en cada uno de los Arciprestazgos, y en reuniones del Consejo Presbiteral.

En la revisión realizada aparecieron numerosos aspectos positivos del Plan anterior que, con las mismas o con otras palabras, están presentes en estas páginas. Se considera el Plan como un instrumento muy valioso para concretar la gestión económica unificada de toda la Diócesis, recogiendo las disposiciones canónicas, la normativa de la Conferencia Episcopal, y la propia de nuestra Diócesis.

El POE tiene un marcado acento pastoral por hacer de la economía un claro medio al servicio de la evangelización, posibilitando y facilitando los recursos materiales necesarios, y configurando la gestión de los mismos para poder realizar la tarea evangelizadora. El carácter pastoral del Plan aparece en sus apartados más teóricos, razones y criterios del Plan, y aparece también en aquellos otros que son más prácticos e inmediatos, completándose todo, para reunir la información en un solo conjunto, en los Anexos finales.

La comunicación de bienes es parte esencial del ser cristiano, y así la encontramos como rasgo distintivo de las primeras comunidades cristianas. Este necesario compartir se expresa también en el mantenimiento y la financiación de las obras y las acciones de la Iglesia. En realidad, todo cuanto tiene y hace la Iglesia depende de la generosidad de los fieles. Hay de hecho diversos modos de vivir esta cooperación responsable: donativos, colectas, cuotas periódicas, legados, disposición sobre los propios impuestos, etc.

Una de las formas de vivir esta responsabilidad se pone en práctica en la anual Declaración sobre la Renta. Indicando que deseamos que parte de nuestros impuestos vaya destinada a la financiación de la Iglesia Católica estamos contribuyendo a la constitución del Fondo Común Interdiocesano, gran mesa común de la Iglesia en España, del que dependemos en mayor o menor medida todas las Diócesis.

## *Titulo I*

### ***RAZONES Y CRITERIOS BÁSICOS QUE INSPIRAN EL POE***

#### *Artículo 1.-*

La Diócesis de Albacete dispone, mediante esta Instrucción, el modo en el que ha de realizarse la gestión de la actividad económica imprescindible para el cumplimiento de su tarea evangelizadora. Esta Instrucción se denomina *Plan de Ordenación Económica de la Diócesis* (en adelante POE) y se propone:

1. Organizar la economía diocesana inspirándose en los principios de la eclesiología de comunión y de la comunicación cristiana de bienes.
2. Dotar a la Diócesis de un instrumento que integre en su funcionamiento los criterios evangélicos y la práctica contable de nuestro tiempo.
3. Fomentar en los cristianos la responsabilidad en la colaboración económica con la Iglesia.
4. Responder como Iglesia diocesana a nuestras propias necesidades y a las de la Iglesia Universal

#### *Artículo 2.-*

Los criterios que inspiran la normativa del POE son los siguientes:

1. *Fidelidad a la eclesiología del Concilio Vaticano II*, expresada en la comunión y en la comunicación cristiana de bienes (solidaridad, fraternidad, equidad, justicia, pobreza evangélica), así como en la finalidad propia de los bienes eclesiásticos y de aquellos que se adquieren en razón del ministerio.
2. *Comunión*, expresada en la relación de todas las personas e instituciones que constituyen la Diócesis.
3. *Diocesaneidad*. Todas las personas e instituciones están integradas en la Diócesis sin que ninguna se pueda situar o funcionar al margen del conjunto. Este criterio debe estar muy presente a la hora de expresar la comunicación de bienes no sólo cuando se recibe, sino también cuando se aporta.
4. *Catolicidad*. Nuestra pertenencia a la Diócesis es inseparable de nuestra pertenencia a la Iglesia Universal. De aquí el deber de tener presentes las necesidades generales de la Iglesia y de la Humanidad: Misiones, Iglesias más pobres, Solicitud pastoral del Santo Padre, etc.
5. La economía diocesana, tanto en sus planteamientos como en su gestión, debe estar al *Servicio de la Evangelización*.
6. *Objetividad*. Una economía bien organizada en toda la Diócesis no debe depender del talante o de los criterios subjetivos de quienes rijan una institución en un momento determinado, sino de criterios objetivos deliberados, establecidos y conocidos.

7. *Homogeneidad.* Los criterios y prácticas de gestión han de ser comunes para todos sin excepción alguna.
8. *Estabilidad.* Garantizar el buen funcionamiento de los Consejos Parroquiales de Pastoral y de Economía, de modo que los planteamientos y la gestión económicos no dependan del Párroco o del Consejo Parroquial de cada momento ni del cambio de los mismos.
9. *Claridad.* Es necesario y por tanto obligatorio actuar con transparencia contable y proporcionar una información comprensible. Afecta a la relación entre las Parroquias y el Obispado y viceversa, así como a la de ambas realidades con los fieles, y también al resto de personas jurídicas públicas sujetas al Obispo diocesano como las Asociaciones y Hermandades.

## *Título II*

### **LA COMUNICACION DE BIENES. EL FONDO COMÚN DIOCESANO.**

#### *Artículo 3.- Naturaleza del Fondo Común Diocesano*

§ 1.-El Fondo Común Diocesano (FCD) es el conjunto de bienes temporales que, bajo dominio y titularidad de la Diócesis de Albacete, se ordenan *in solidum* a la consecución de los fines de la Iglesia diocesana y universal.

§ 2.-Con el FCD se establece en la Diócesis un cauce concreto para la comunicación cristiana de bienes inspirándose en el modelo de la Iglesia apostólica: “*Nadie consideraba sus bienes como propios, sino que todo lo tenían en común... No había entre ellos ningún necesitado, porque todos los que poseían campos o casas los vendían, traían el importe de las ventas, y lo ponían a los pies de los Apóstoles, y se repartía a cada uno según su necesidad*” (Hch. 4, 32-35). Este compartir se realiza hacia el interior de la Iglesia, como comunión entre instituciones y personas, y también como solidaridad con todas las necesidades del mundo en que se halla inmersa.

§ 3.-Son fines propios de la Iglesia principalmente el sostenimiento del culto divino, la sustentación honesta del clero y demás ministros, las obras de apostolado sagrado y de caridad sobre todo con los necesitados.

§ 4.-Los bienes temporales que constituyen el Fondo Común Diocesano, así como los de las parroquias y los de todas las personas jurídicas públicas en la Iglesia son, por su propia naturaleza, bienes eclesiásticos (c.1257) y deben destinarse a los fines propios de la Iglesia. En consecuencia están sujetos en su administración a las normas del Código de Derecho Canónico y a las establecidas en esta Instrucción.

§ 5.-Mediante este fondo el Obispo diocesano cumple la obligación de proveer a la sustentación del clero a tenor de lo dispuesto en el canon 1274 § 1.

#### *Artículo 4.-Constitución del Fondo Común Diocesano*

El Fondo Común Diocesano se constituye con los siguientes bienes:

1. La totalidad de las cantidades recibidas por la Diócesis desde el Fondo Común Interdiocesano<sup>1</sup>.
2. Los bienes y oblaciones entregados a la Diócesis sin finalidad concreta, o con destino al mismo Fondo Común Diocesano.
3. La colecta del Día de la Iglesia Diocesana, jornada que tiene precisamente por objetivo profundizar en la conciencia de la responsabilidad de los fieles todos en el mantenimiento y financiación de las acciones y las obras de la Iglesia.
4. La aportación de todas las Parroquias de la Diócesis, en la cantidad y modo establecido en esta Instrucción
5. La aportación de otras personas jurídicas públicas de la Diócesis<sup>2</sup>.
6. Las aportaciones personales de los sacerdotes según lo determinado en este POE
7. Las rentas que pudiera generar la gestión del propio FCD
8. Los estipendios de misas de binación y trinación, y de las misas pluriintencionales, de acuerdo con el Decreto de la Congregación del Clero de 22/02/91.
9. Los bienes de las Fundaciones Pías no autónomas una vez transcurrido el plazo de cincuenta años.

#### *Artículo 5.- De la aportación de las parroquias al Fondo Común Diocesano.*

§ 1.- El sentido cristiano de comunicación de bienes y el sentido de pertenencia a una sola familia diocesana hacen que todas las Parroquias sean solidarias en el compartir su responsabilidad económica en las obligaciones de la Iglesia diocesana, cada una según su capacidad. Las Comunidades Parroquiales de la Diócesis son evidentemente muy desiguales en las posibilidades de subvenir a sus propias necesidades económicas, que abarcan desde los gastos ordinarios de mantenimiento hasta, llegado el caso, los gastos extraordinarios de reparaciones o reformas. Pero todas, sin excepción, forman parte de la Comunidad Diocesana, que tiene deberes que atender respecto a la Iglesia universal y a la sociedad, y tiene como obligación inmediata atender las necesidades de todas y cada una de sus comunidades parroquiales, además del funcionamiento y mantenimiento de la acción pastoral diocesana, de los Seminarios y otros centros de estudio diocesanos.

§ 2.- Todas las Parroquias de la Diócesis participan en el FCD mediante una aportación anual que se establece por un doble criterio: mediante Coeficiente de participación en la sustentación del clero y por Cuota Institucional. Las aportaciones por Coeficiente y por

---

<sup>1</sup> Este Fondo, administrado por la Conferencia Episcopal Española, está constituido por los bienes procedentes de la dotación estatal con cargo a los presupuestos generales del Estado (fundamentalmente procedente de la asignación tributaria) y la aportación anual de todas las diócesis españolas. Se reparte anualmente según los criterios establecidos por la Conferencia Episcopal Española.

<sup>2</sup> Son personas jurídicas públicas en la Iglesia, además de las parroquias, las Asociaciones públicas de Fieles erigidas por el Obispo diocesano (Hermandades, Cofradías, Asociaciones, Movimientos, etc...) y las Casas de religiosos y religiosas.

Cuota Institucional son obligatorias para todas las Parroquias, sea cual sea su capacidad económica. No se deben omitir ni siquiera con ocasión de obras de restauración o reforma, pues proporcionan estabilidad en la participación común.

§ 3.- Mediante la aportación de cada parroquia al FCD por **COEFICIENTE** se intenta reflejar la participación en el sostenimiento económico de los sacerdotes<sup>3</sup>. El coeficiente asignado a cada Parroquia se calcula en función de sus ingresos y de otros parámetros objetivos, y queda reflejado en la tabla del Anexo VI. Los coeficientes serán revisados cada cuatro años por el Ecónomo diocesano y aprobados por el Consejo Diocesano de Asuntos económicos..

§ 4.- La participación de las parroquias en el FCD por **CUOTA INSTITUCIONAL** pone de manifiesto la participación de cada Comunidad Parroquial en las necesidades de todos. Consiste en el 10 % de los ingresos ordinarios de la Parroquia. Se entiende por ingresos ordinarios las entradas totales de la Comunidad excluyendo las Colectas a favor de la Iglesia Universal y Diocesana, y las cantidades que se solicitan de los fieles para afrontar alguna reparación o reforma extraordinaria. Es evidente que este cálculo y la aportación que implica, supone que se mantiene permanentemente un proceso de contabilidad y de información a los feligreses y a la Administración Diocesana.

#### *Artículo 6.- De la aportación de otras personas jurídicas públicas al Fondo Común Diocesano*

§1.-Las personas jurídicas públicas sujetas al Obispo (como son p.e. las Cofradías y Hermandades) han de ser conscientes de que les afectan, como a las Parroquias, las motivaciones, los derechos y los deberes tratados más arriba. Por ello, también sobre ellas recae la obligación de aportar a las necesidades comunes, así como, llegado el caso y según las posibilidades, tienen derecho a recibir los beneficios de la solidaridad común.

§ 2.- En principio se establece el criterio de aportación que queda expresado en el concepto de **CUOTA INSTITUCIONAL** indicado en el apartado anterior: 10 % de los ingresos ordinarios.

§ 3.-La aportación de las Cofradías y Hermandades quedará expresada en los Estatutos propios, y a través de la Administración Diocesana se gestionará su entrega efectiva.

§ 4.- Los Estatutos de las Asociaciones públicas recogerán en su articulado la obligación anual de rendir cuentas al Obispo diocesano, establecida en el derecho universal de la Iglesia, para su aprobación.

#### *Artículo 7.- De la aportación de los sacerdotes al Fondo Común Diocesano*

---

<sup>3</sup>. El coeficiente 1 indica que la Parroquia que lo tiene asignado así es considerada con capacidad para mantener la nómina de un Sacerdote. Dado que la nómina varía cada año según el aumento del IPC. la aportación de cada Parroquia por este concepto ha de variar igualmente cada año como resultado de multiplicar su coeficiente propio por el valor de la nómina del año correspondiente.

§1.- Los Sacerdotes, como todos los demás fieles cristianos, son igualmente responsables del mantenimiento y financiación de las obras y acciones de la Iglesia. Su actuación ministerial, en el exacto cumplimiento de la normativa existente en materia económica, y la animación que realizan con los fieles para suscitar y fomentar la común responsabilidad, son sin duda la más importante aportación que pueden realizar en este campo.

§2.- El ministerio sacerdotal no es una actividad lucrativa por lo que se debe tener muy en cuenta la exhortación conciliar: *“En cuanto a los bienes que recaban con ocasión del ejercicio de algún oficio eclesiástico, salvo el derecho particular, los presbíteros, lo mismo que los obispos, aplíquenlos, en primer lugar, a su honesto sustento y a la satisfacción de las exigencias de su propio estado; y lo que sobre, sírvanse destinarlo para el bien de la Iglesia y para obras de caridad”* (PO 17; cf. c. 282 § 2)

§3.- Este Plan de Ordenación Económica establece los criterios para la retribución conveniente de los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico diocesano según lo establecido en el Concilio Vaticano II: *“La remuneración que cada uno ha de recibir, habida consideración de la naturaleza del cargo mismo y de las condiciones de lugares y de tiempos, sea fundamentalmente la misma para todos los que se hallen en las mismas circunstancias, corresponda a su condición y les permita, además, no sólo proveer a la paga de las personas dedicadas al servicio de los presbíteros, sino también ayudar personalmente, de algún modo, a los necesitados, porque el ministerio para con los pobres lo apreció muchísimo la Iglesia ya desde sus principios”*. (PO 20; cf. c. 281 § 1)

§4.- Para la realización de lo establecido en el párrafo anterior aquellos sacerdotes que, por nombramiento o designación episcopal, ejercen un oficio por el que reciben una cantidad mensual superior a la establecida con carácter general, deberán aportar al Fondo Común Diocesano en proporción a sus ingresos, de acuerdo con el Baremo establecido (Cf ANEXO VI). Para el cálculo de las aportaciones se deberá tener en cuenta la cantidad neta que recibe mensualmente el interesado, descontando como es obvio los gastos de desplazamiento que suponga el ejercicio del ministerio confiado, y su aportación a la Hacienda pública. Las cantidades así entregadas al Fondo Común Diocesano se consideran donativos. Es esta una forma de hacer realidad la conciencia de pertenecer al único presbiterio, que les *“llevará a comprometerse para favorecer una distribución más justa de los bienes entre los hermanos, así como un cierto uso en común de los bienes (cf Hch 2, 42-47)”* (PDV 30).

#### *Artículo 8.- De las otras aportaciones al Fondo Común Diocesano*

§ 1.-El Fondo Común Diocesano puede adquirir bienes por cualquier otro medio legítimo.

§ 2.- El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos establecerá los criterios para que la gestión del Fondo Común Diocesano se realice en conformidad con los preceptos del Evangelio y de acuerdo a las normas del derecho canónico y de la normativa civil que le

sea de aplicación. Velará particularmente para que las inversiones realizadas según estos criterios garanticen mediante las rentas legítimas el mantenimiento del FCD.

§ 3.- Mediante la colecta anual del Día de la Iglesia Diocesana, que íntegramente forma parte del Fondo Común Diocesano, se contribuirá a crear en todos los fieles la conciencia del deber de contribuir con sus bienes a que la Iglesia disponga de lo necesario para el cumplimiento de su misión. Se recordará también el deber de promover la justicia social y el de ayudar a los pobres con los propios bienes. (c.222)

### *Título III*

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMÚN DIOCESANO**

##### *Artículo 9.- Elenco de la distribución*

Mediante el Fondo Común Diocesano se atiende a todas las necesidades económicas de la Iglesia Diocesana, y en especial a las siguientes:

1. La justa remuneración del Clero Diocesano
2. Las ayudas y préstamos a Parroquias para la construcción y mantenimiento de Templos, Centros Parroquiales y Casas Parroquiales
3. El mantenimiento y funcionamiento de Centros de Estudio, en especial, los Seminarios diocesanos.
4. La actividad pastoral de la Diócesis: Vicarías, Delegaciones y Secretariados. Reuniones y Encuentros. Publicaciones.
5. La Cooperación fraterna con la Iglesia Universal.

### Capítulo I

#### **De la Justa Remuneración del Clero Diocesano**

##### *Artículo 10.- Principios básicos*

La adecuada sustentación del Clero dedicado al ministerio sacerdotal en la Diócesis se rige por los siguientes Principios Básicos

##### *La condición del Sacerdote.*

§1.- La relación que liga al sacerdote con la Iglesia a través de la Diócesis está basada, fundamentalmente, en una “ *affectio* ” vocacional. De ahí que muchos criterios, considerados como válidos y normales en las relaciones de trabajo y salario en la sociedad, no sean aplicables al sacerdote. Este no es un “profesional” o un “técnico” al servicio de la Iglesia, como tampoco puede ser considerado un trabajador por cuenta ajena. El sacerdote está al servicio del Reino de Dios por el que trabaja gratuita y desinteresadamente (Mt 10, 8). La Iglesia Diocesana se preocupa de que reciba la

retribución suficiente para asegurarle una justa remuneración (PO 20) que le permita vivir con dignidad.

#### *Disponibilidad y dedicación*

§2.- La disponibilidad real y efectiva del sacerdote es una exigencia correlativa al compromiso de la Diócesis a mantenerlo. Esto exige de la Diócesis la responsabilidad de organizar y ofrecer a todo sacerdote un campo de trabajo que le ocupe razonablemente la jornada. El trabajo evangelizador es compartido por todos, según las capacidades y posibilidades. Como también se comparten los bienes que posibilitan la evangelización superando toda tentación de individualismo y de lucro personal.

#### *Retribución por el ministerio total no por actividades*

§3.- El sacerdote ha sido ordenado para servir a la Iglesia. Este servicio se ejerce mediante multitud de actividades pastorales diversas, y el sacerdote ha de estar dispuesto a aceptar las tareas pastorales que pueda desarrollar en una jornada normal de trabajo ministerial, sin que por ello suponga un aumento sustancial de la retribución.

#### *Igualdad fundamental atendiendo las circunstancias*

§4.- La tarea evangelizadora que cada sacerdote realiza de manera concreta tiene el mismo valor, aunque sea diferente, pues cada uno sirve a la Iglesia en la misión que se le encomienda. Por tanto, no debe haber trabajos mejor remunerados que otros, sino que la retribución económica debe ser igual para todos, excluyéndose diferencias notables que den lugar a agravios comparativos. Si una determinada tarea conlleva dificultades e incluso gastos singulares, se procederá a aportar los Complementos necesarios para equilibrar. Si un encargo de la Diócesis supone ingresos superiores o muy superiores a la retribución normal, existe el recurso de la aportación personal al Fondo Común Diocesano, que sirve para compensar las desigualdades.

#### *Artículo 11.- De las normas de funcionamiento*

La retribución económica del sacerdote sea ajustará a las normas de funcionamiento establecidas en esta Instrucción y estará integrada por los siguientes conceptos:

1. Dotación Básica, igual para todos
2. Complementos
3. Ayudas en situaciones especiales.

#### *Artículo 12.-De la dotación básica*

§1.- Todo sacerdote al servicio de la Diócesis percibirá la Dotación básica que el Obispo establezca anualmente, oídos el Consejo Presbiteral y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. En esta dotación básica no se incluirán los estipendios de Misas que legítimamente pueda recibir.

§2- Los sacerdotes jubilados civilmente, que no tengan otros ingresos distintos de los que perciben de la Seguridad Social, dado que reciben de la administración civil una pensión de jubilación inferior a la Dotación básica, serán compensados por la Administración Diocesana hasta equipararse a la retribución básica de los Sacerdotes en activo. Los Sacerdotes que disfrutaran pensiones de jubilación superiores a la Dotación Básica, no percibirán cantidad alguna de la Administración diocesana.

§3.- Los Sacerdotes que, por nombramiento o designación episcopal, reciban de la administración civil una cantidad mensual superior a la Dotación básica, no percibirán cantidad alguna de la Administración diocesana. Deberán aportar al Fondo Común Diocesano, como se ha indicado en el artículo 8 § 4.

#### *Artículo 13.- De los complementos*

Con el fin de asegurar una retribución justa, se establecen los siguientes complementos:

§1.- *Kilometraje.* Afecta a los sacerdotes que atienden varias Parroquias o hayan de desplazarse por razón de su cargo pastoral. Recibirán una cantidad por kilómetro que será establecida anualmente por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Se abonará mensualmente y se calculará según una media ponderada de los kilómetros que recorren. Los Arciprestes, Delegados, Directores de Secretariado, miembros del Consejo Presbiteral y Sacerdotes miembros del Consejo Pastoral Diocesano recibirán también el abono correspondiente a los viajes realizados para las reuniones diocesanas en las que participen.

§2.- *Vivienda.* El uso de vivienda parroquial se considera un complemento a la Dotación básica. Las Parroquias sufragarán los gastos de vivienda de los Sacerdotes que las sirven; estos gastos incluyen la vivienda misma (o su alquiler en caso de que la Parroquia no disponga de ella), la luz y el agua. Los gastos de teléfono serán abonados al  *cincuenta por ciento* entre la Parroquia y el Sacerdote. Los Sacerdotes que, pudiendo ocupar vivienda parroquial disponible, utilizan vivienda propia, no tendrán derecho a percibir compensación por este hecho. A los Sacerdotes que ejercen ministerio pastoral que no conlleva utilización de vivienda parroquial, se les facilitará vivienda o residencia por la Administración Diocesana según las posibilidades existentes, o se les compensará económicamente con una cantidad que ha de aprobar el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

#### *Artículo 14.- De las situaciones especiales*

El Sr. Obispo establecerá en cada caso la dotación de los Sacerdotes que se hallen en situaciones especiales: misiones, estudios, así como la dotación que deberán recibir los Seminaristas en etapa pastoral.

## Capítulo II

### **De las Ayudas y Préstamos a Parroquias para Templos, Centros Parroquiales y Casas Parroquiales**

#### *Artículo 15.-*

Los párrocos y demás administradores de personas jurídicas públicas sujetas a la autoridad del Obispo diocesano, velarán con el máximo interés para conservar en perfecto estado los edificios a ellos encomendados, reparando con prontitud los deterioros observados, especialmente los que afectan a tejados y cubiertas. Igualmente estudiarán y posibilitarán la construcción de aquellos edificios necesarios para el ejercicio pastoral.

#### *Artículo 16.-*

Cualquier obra que se realice en templos, centros o casas parroquiales deberá ser comunicada e informada a la Administración Diocesana, incluso en el caso en que no se precise autorización para realizarla según lo establecido en esta Instrucción. Para la autorización de obras en lo que a cuantía económica se refiere es de aplicación lo establecido en el título IV sobre la administración de bienes.

#### *Artículo 17.-*

§1.- Como principio general las obras que se realicen se harán con cargo al fondo económico de la entidad promotora. No obstante, cuando no disponga de fondo suficiente podrá solicitar ayudas a la Diócesis o solicitar un préstamo de las entidades bancarias o cajas de ahorro, solicitando la autorización del Ordinario.

§2.- No se considera motivo suficiente para la realización de obras extraordinarias el solo hecho de disponer de recursos.

#### *Artículo 18.-*

§1.- Aquellos edificios que han sido catalogados como Monumentos Histórico Artísticos o como Bienes de Interés Cultural necesitan la autorización de la administración civil correspondiente para la realización de cualquier obra. Tengan en cuenta los administradores en estos casos las orientaciones ofrecidas desde la Delegación Diocesana de Patrimonio.

§2.- Para la edificación y reparación de templos ha de tenerse en cuenta el consejo de los peritos y se deben observar los principios de la liturgia y el arte sacro (c. 1216)

§3.- En todas las obras se observarán los criterios de austeridad y funcionalidad, respetando tanto las exigencias artísticas y monumentales como las ordenanzas municipales.

*Artículo 19.-*

Las ayudas para obras con cargo al Fondo Común Diocesano se adjudicarán dos veces al año, en los meses de febrero y junio, siguiendo el procedimiento que establece el artículo siguiente.

*Artículo 20.-*

§1.- Cualquier expediente de información, autorización de obra o solicitud de ayuda del Fondo Común Diocesano se hará mediante la presentación en la Secretaría General del Obispado de una Memoria escrita dirigida al Obispo diocesano en la que conste, además de la petición de los Consejos Parroquiales de Pastoral y Economía, lo siguiente:

1. Detalle descriptivo de la obra a realizar
2. Presupuesto de la obra. Se desarrollará por unidades y mano de obra para facilitar la solicitud de exención del I.V.A. si procede.
3. Plan de financiación en el que consten los fondos propios de los que se dispone, las ayudas que se ha recibido o se espera recibir de la administración pública y/o de otras instituciones y, en su caso, la cantidad que en concepto de ayuda se solicita del Fondo Común Diocesano.
4. Fecha prevista para el inicio de las obras y duración de las mismas
5. Informe del Vicario episcopal de Zona sobre la obra a realizar y su financiación

§2.- La Secretaría General dará curso al expediente recabando la información necesaria de la Administración Diocesana, de las Delegaciones de Patrimonio y Liturgia en su caso, y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Colegio de Consultores cuando proceda.

§3.- Recibida la solicitud, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos -considerando la valoración pastoral de la obra, la situación económica de la Entidad solicitante, el cumplimiento por parte de la misma de los planteamientos económicos diocesanos y la fecha de la última subvención recibida, así como la situación económica diocesana-emitirá su informe o, en su caso, dará su consentimiento. Del mismo modo procederá el Colegio de Consultores cuando sea precisa su intervención.

§4.- A las reuniones del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos en las que se trate de la concesión de ayudas según las solicitudes recibidas, intervendrán cuatro sacerdotes, uno por cada Vicaría o Zona Pastoral, designados por el Vicario respectivo a propuesta de los equipos sacerdotales de los Arciprestazgos.

§5.- El Ecónomo diocesano comunicará al Párroco la decisión final, y, en caso afirmativo, la cantidad concedida y la modalidad o modalidades de su concesión: subvención, préstamo o ambas. El abono de las cantidades recibidas será realizado por el Ecónomo diocesano previa presentación de las facturas correspondientes, y hasta completar el importe total de la cantidad concedida.

Capítulo III  
**Cooperación Fraternal con la Iglesia Universal.**

*Artículo 21.-*

§1.- Además de las Colectas para la Iglesia Universal, que se reciben de los fieles y se hacen llegar inmediatamente a su destino, la Iglesia Diocesana coopera con la solicitud pastoral del Santo Padre como Pastor de la Iglesia extendida por todo el mundo, aportando según lo indica el c. 1271 y el criterio sugerido por la Conferencia Episcopal.

§2.- Igualmente coopera con los Proyectos aprobados por la Conferencia Episcopal Española en la Fundación Nueva Evangelización para actividades pastorales en Iglesias necesitadas.

*Título IV*  
**LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

Capítulo I

**Principios Generales de la Administración de bienes temporales**

*Artículo 22.-*

§1.- Las parroquias y demás personas jurídicas públicas en la Iglesia tienen el derecho nativo de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales que les permitan realizar sus fines, que no son otros que los fines de la Iglesia.

§ 2.- Los bienes temporales de las parroquias y demás personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del derecho canónico, que tiene valor de derecho estatutario en el ordenamiento civil español.

*Artículo 23.-*

§1.- El Obispo diocesano realiza su misión de vigilar diligentemente la administración de todos los bienes temporales pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas estableciendo las presentes normas (c.1276), y velando por su cumplimiento.

§2.- Las asociaciones públicas y privadas de la diócesis conformarán sus estatutos según los principios de esta normativa.

*Artículo 24.-*

§1.- Todos los bienes muebles e inmuebles de cada Parroquia y de cada persona jurídica pública deben estar debidamente inventariados, indicando los que constituyen el patrimonio histórico artístico, los bienes susceptibles de explotación económica y todos los no incluidos en estos grupos. Deberá anotarse en el inventario cualquier cambio que experimente el patrimonio.

§2.- Del inventario de bienes se enviará copia a la Administración diocesana.

*Artículo 25.-*

El dinero de las parroquias y demás personas jurídicas debe estar depositado en entidades financieras o en la Administración de la Curia diocesana. La titularidad de los depósitos y cuentas debe ser ostentada por la persona jurídica en cuestión y, en ningún caso, por personas físicas.

*Artículo 26.-*

§1.- En toda parroquia ha de haber un Consejo Parroquial de Economía, integrado por un número de miembros comprendido entre tres y seis que preste su ayuda al párroco en la administración de los bienes parroquiales (c. 537) (ANEXO 1). De forma similar el resto de personas jurídicas ha de tener un consejo de asuntos económicos que, conforme a sus estatutos, ayude al administrador en el cumplimiento de su misión

§2.- En las parroquias de menos de quinientos habitantes, las funciones del Consejo serán sustituidas por el asesoramiento de dos seglares a quienes el párroco consultará en los asuntos en los que deba participar el Consejo.

*Artículo 27.-*

El Párroco, a quien corresponde la administración de los bienes de la Parroquia, debe cuidar con la ayuda del Consejo Parroquial de Economía de que los bienes temporales se administren de acuerdo a las normas generales del derecho y a las de este Plan de Ordenación Económica.

*Artículo 28.-*

Los Párrocos y demás administradores, antes de comenzar a ejercer sus funciones deben:

1. Prometer, mediante juramento ante el Ordinario o su delegado, que administrarán bien y fielmente, con la diligencia de un buen padre de familia.
2. Recibir de su antecesor el inventario al que se refiere el artículo 24, así como el estado de los bienes depositados en entidades financieras. En el acta de entrega figurará la firma de ambos y, en el caso de los párrocos, el Visto Bueno del Vicario de Zona o, en su ausencia, del Arcipreste.

*Artículo 29.-*

§ 1.-Dado el origen y el destino públicos de los bienes que posee y administra la Iglesias Diocesana y las personas jurídicas públicas que la conforman, y en línea con los criterios enunciados en el art. 1 de esta Instrucción, el principio general de transparencia de gestión e información ha de regir en todos los niveles.

§ 2.- La Administración Diocesana informará, con publicación en el Boletín Oficial, sobre los presupuestos y balances de gestión anuales, las aportaciones al Fondo Común Diocesano y su distribución, así como del resultado de las Colectas imperadas.

§ 3.- Todos los responsables de la economía de cualquier persona jurídica pública en la Diócesis deberán regirse por este principio de transparencia de gestión e información, para con la Administración Diocesana y para con los fieles que las componen.

## Capítulo II

### De la adquisición de bienes

#### *Artículo 30.-*

Las parroquias adquieren sus bienes por los siguientes cauces ordinarios:

1. Las colectas que se realizan en las celebraciones litúrgicas.
2. Las cuotas periódicas fijas.
3. Los donativos y limosnas sin un fin específico.
4. Los rendimientos financieros y los rendimientos del patrimonio inmobiliario.

#### *Artículo 31.-*

§ 1.- Todos los donativos entregados a la persona de un administrador se presumen hechos a la persona jurídica que representa salvo que conste expresamente lo contrario.

§ 2.- Las oblaciones hechas por los fieles para un fin determinado sólo pueden destinarse a ese fin. Este principio general afecta a los donativos que se entregan personalmente y, en particular, a las Colectas que se realizan en las Parroquias y Templos obligados a las mismas, que se hacen en sintonía con la Iglesia diocesana y Universal para los fines dados a conocer previamente: Seminario, Caritas, Santos Lugares, Domund,...

§ 3.- No deben omitirse las Colectas imperadas.

§ 4.- Son de reprobar las costumbres de separar para la Parroquia alguna cantidad del total de una colecta imperada, y la de entregar por principio una cantidad fija predeterminada independientemente del fruto de la colecta.

#### *Artículo 32.-*

§ 1.- No pueden rechazarse sin causa justa las ofrendas de los fieles. En las cosas de mayor importancia se requiere la licencia del Ordinario (c. 1267).

§ 2.- Se requiere también licencia del Ordinario para aceptar una donación que esté gravada por una carga modal o una condición (Ibid.).

#### *Artículo 33.- De los aranceles y tasas*

§ 1.- Los Aranceles y Tasas fueron suprimidos en nuestra Diócesis ya en los primeros momentos del periodo postconciliar. Conviene educar a los fieles para que, en la medida de sus posibilidades, contribuyan al sostenimiento de la Iglesia, pero con el fin de potenciar el gesto libre del compartir, es conveniente separar su aportación del momento de la celebración religiosa; de esta forma se toma conciencia de que 'no se paga' la celebración y resulta más auténtica la donación. No sería prudente rechazar las oblaciones que manifiestamente proceden de la voluntad libre de los fieles.

§2.- Únicamente en el caso de las exequias las parroquias pueden percibir de las empresas funerarias la cantidad asignada por las compañías de seguros para la celebración de los entierros.

§3.- Las celebraciones religiosas y los elementos que intervienen en la misma deben ser comunes para todos evitando gastos superfluos o de lujo que pudieran ser motivo de diferencias entre los fieles.

§ 4.-Las Cofradías que tengan el cuidado de los Santuarios o Ermitas de sus Santos titulares no podrán cobrar aranceles por las celebraciones sacramentales que se realicen en los mismos con autorización de las parroquias. Las aportaciones que los fieles pudieran entregar libremente se destinarán para el sostenimiento del Santuario o Ermita.

§ 5.- La Curia diocesana y las Parroquias no percibirán cantidad alguna por la tramitación de expedientes ni de otros documentos.

#### *Artículo 34.-*

Las parroquias tienen derecho a pedir compensación a los profesionales que intervienen en la celebración (fotos, videos) por gastos de luz o posibles deterioros en las instalaciones parroquiales.

#### *Artículo 35.- De los estipendios de Misas*

§ 1.- Es costumbre constante en la Iglesia que los fieles, impulsados por su sentido religioso y eclesial, quieran dar su aportación personal para una más activa participación en la celebración eucarística, contribuyendo así a las necesidades de la Iglesia y particularmente al sostenimiento de sus ministros. El fundamento de esta práctica es enteramente sacramental: los fieles que ofrecen un don por la Misa que se celebra también con ese don se asocian a Cristo que se ofrece a Sí mismo.

§ 2.- En materia de estipendios debe evitarse hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio. Los sacerdotes deben celebrar la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio.

§ 3.- El sacerdote que acepta el estipendio por la celebración de una Misa por una intención particular, está obligado en justicia a satisfacer personalmente la obligación asumida, aunque puede encomendársela a otro.

§ 4.- Las Misas con intenciones colectivas pueden celebrarse con el consentimiento expreso de los fieles que las encarguen y en las condiciones establecidas en el Decreto *Mos iugiter* de 22 de febrero de 1991 (*Boletín Oficial del Obispado de Albacete*, 1991, pp. 159-163).

§ 5.- Los sacerdotes pueden libremente renunciar a los estipendios a favor de la parroquia; ésta los contabilizará como donativos.

### Capítulo III

#### De la administración de bienes

##### *Artículo 36.-*

Todas las parroquias y demás personas jurídicas públicas deben anotar con diligencia los ingresos y gastos que realizan ordinariamente según las normas contables que facilita la Administración Diocesana.

##### *Artículo 37.-*

§ 1.- Todas las parroquias y demás personas jurídicas públicas deben elaborar cada año un Presupuesto de ingresos y gastos, que ha de ser presentado al Obispo diocesano. Será examinado por el Ecónomo Diocesano, y por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos en los posibles asuntos de mayor importancia, y será devuelto a cada entidad con las observaciones que en su caso se considerasen oportunas.

§ 2.- Se entiende por acto de administración ordinaria el que está consignado en el presupuesto ordinario presentado al Obispo.

§ 3.- El presupuesto debe ser presentado antes del 30 de noviembre del año anterior.

##### *Artículo 38.-*

§ 1.- Todas las parroquias y demás personas jurídicas públicas deben elaborar cada año un Balance de ingresos y gastos, que ha de ser presentado al Obispo Diocesano. Para proceder a su aprobación será revisado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 1287 § 1).

§ 2.- El Balance, según el modelo facilitado por la Administración diocesana, debe entregarse antes del 28 de febrero del año siguiente.

*Artículo 39.-*

Los Párrocos rindan cuentas anualmente a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia, de modo que ese conocimiento favorezca el sentido de corresponsabilidad.

*Artículo 40.-*

§ 1.- Para las parroquias y las demás personas jurídicas sujetas al Obispo diocesano que no lo tengan establecido en sus estatutos, se consideran actos de administración extraordinaria los siguientes:

1. La adquisición de bienes inmuebles.
2. La adquisición de bienes muebles, por un importe superior al fijado anualmente por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos<sup>4</sup> a no ser que la adquisición haya sido incluida en el presupuesto anual aprobado.
3. La inversión de dinero y los cambios en las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión; y siempre cuando su valor exceda la cantidad anualmente establecida por el consejo diocesano de asuntos económicos.
4. La contratación estable de personal.
5. La contratación de préstamos de consumo o de uso.
6. La transformación y demolición de inmuebles
7. La restauración de bienes preciosos o pertenecientes al patrimonio histórico.
8. El arrendamiento de bienes.
9. La aceptación de legados.
10. La enajenación de bienes cuyo valor se halle por debajo del mínimo establecido por la Conferencia Episcopal y por encima de la cantidad fijada anualmente por el consejo de asuntos económicos respecto a la adquisición.

§ 2.- Para realizar válidamente un acto de administración extraordinaria el administrador necesita la autorización escrita del Ordinario.

§ 3.- Para obtener la licencia del Ordinario para la adquisición de bienes inmuebles mediante compra u otro modo de adquisición, a favor de cualquier persona jurídica pública sujeta a la autoridad del Obispo, deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 20.

---

<sup>4</sup> 6.000'00 €, desde el año 2004

## Capítulo IV De la enajenación de bienes

### *Artículo 41.-*

§ 1.- Para enajenar -es decir, pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello- válidamente bienes que constituyen el patrimonio estable de una parroquia u otra persona jurídica pública en la Iglesia, y cuyo valor supera la cantidad establecida anualmente por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, se requiere la licencia del Ordinario.

§ 2.- Si el valor del bien que se propone enajenar se halla dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal<sup>5</sup>, la licencia ha de ser dada por el Obispo diocesano con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores. Si se trata de bienes cuyo valor excede la cantidad máxima, o de bienes ex voto donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones históricas o artísticas, se requiere para la validez la licencia de la Santa Sede.

### *Artículo 42.-*

Se consideran actos de enajenación las ventas, las donaciones, los arrendamientos, la cesión de derechos reales, la contratación de préstamos hipotecarios, y cualquier otra operación en la que el patrimonio estable quede disminuido, gravado o hipotecado.

### *Artículo 43.-*

Para la enajenación de bienes cuyo valor excede la cantidad mínima establecida por la Conferencia Episcopal se requiere:

1. Causa justa, como es una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave.
2. Tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por al menos dos peritos y por escrito. Ordinariamente una cosa no debe enajenarse por un precio inferior al indicado en la tasación.

### *Artículo 44.-*

El dinero cobrado por la enajenación debe colocarse con cautela en beneficio de la Iglesia, o gastarse prudentemente conforme a los fines de dicha enajenación.

---

<sup>5</sup> Desde 1992: 10 millones de pesetas el mínimo y 100 millones de pesetas el máximo.